Projecte de Llei creant el Tribunal de Garanties Constitucionals

"El proyecto de los organismos del Tribunal de garantías constitucionales leído en las Cortes por el ministro de Justicia consta de 8 títulos, 96 artículos y de una disposición transitoria.

En sus características principales determina lo siguiente:

El Tribunal de garantías constitucionales residirá en Madrid y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, como órgano permanente para el desempeño de la misión que se le atribuye.

Podrá ser nombrado presidente de él todo ciudadano español, mayor de cuarenta años, que se halle en posesión de sus derechos civiles y políticos y no esté incurso en las prohibiciones que establece, con carácter general, el artículo 15, las cuales afectan, también, a todos los vocales del Tribunal, que no podrán desempeñar ningún otro destino o cargo oficial, ni particular, salvo, naturalmente, el que en su caso les diere titularidad para ocupar puestos en el Tribunal. Si se tratara de vocales natos tampoco podrán ejercer la abogacía.

El presidente será designado por las Cortes en elección secreta, tomando parte en la votación la mitad más uno del número legal de miembros de la Cámara.

En caso de que ningún candidato logre, en la primera votación, mayoría absoluta, se repetirá entre los dos que hayan conseguido mayor número de sufragios, proclamándose entonces al que triunfe.

El Gobierno someterá el nombramiento de presidente del Tribunal al de la República.

El designado ejercerá el cargo diez años y podrá ser reelegido indefinidamente.

No podrá ejercer cargo oficial, político ni administrativo, ni de representación popular, ni desempeñar funciones profesionales ni intervenir en Asociaciones o Empresas industriales o económicas.

Percibirá al año un sueldo no inferior a cien mil pesetas.

Cuando se produzca vacante, por cualquier causa, de la presidencia, el vicepresidente asumirá sus funciones, dará cuenta al Gobierno de haberse producido la vacante, y ésta a las Cortes, o a su diputación permanente, para que aquéllas, en su primer reunión, procedan a designar el nuevo presidente.

En sesión plenaria el Tribunal de garantías designará de su seno, por sufragio secreto, dos vicepresidentes que habrán de reunir las mismas condiciones que el presidente, debiendo ser, además, licenciados en Derecho y que no podrán ejercer la abogacía mientras desempeñen el cargo, que durará cuatro años.

Las vacantes que se produzcan en el cuatrienio se cubrirán en igual forma.

Como vocales natos pertenecerán, de pleno derecho, al Tribunal de garantías, el del Supremo y el del Tribunal de Cuentas de la República.

Cuando cesen en los cargos que les atribuyen la condición de vocales natos del Tribunal, cesarán en la función que les atribuye el proyecto de ley.

Cuando estuvieran vacantes las presidencias de los organismos cuyos presidentes son vocales natos del Tribunal de garantías, ésta actuará en la representación de aquéllos.

Los demás vocales del Tribunal serán electivos y se designarán en la forma siguiente:

a) Los dos vocales diputados, tan pronto como se constituyan definitivamente las Cortes, en la primera legislatura de cada diputación.

b) Los representantes regionales de los Colegios de Abogados y los profesores, en la fecha que al efecto señale el presidente del Tribunal, pero durando el cargo cuatro años y realizándose la renovación por mitad cada dos años, para lo cual se establecerá el turno de rotación correspondiente, no eligiéndose cada vez más que un abogado, dos profesores y dos representantes de la mitad de las regiones españolas.

Todos los vocales electivos, salvo los diputados a Cortes, habrán de ser mayores de treinta años y no podrán ostentar representación parlamentaria, excepto los que fueron elegidos por tal concepto.

El nombramiento se hará en la misma forma que el del presidente del Tribunal.

La elección de los vocales parlamentarios será por papeletas que podrán consignar dos nombres, siendo preciso que los designados lo hayan sido en votación en que hayan tomado parte la mitad más uno de los diputados en ejercicio.

Cada región autónoma podrá nombrar un vocal que la represente en el Tribunal.

La designación de este representante cuidará de que el organismo ejerza en cada una de ellas la potestad legislativa.

Para las no autónomas se observarán reglas determinadas en el proyecto.

Se considerarán como regiones a las siguientes: Andalucía (provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla); Aragón (provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.; Asturias (provincia de Oviedo); Baleares; Canarias (provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife); Castilla la Nueva (provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo); Castilla la Vieja (provincias de Avila, Burgos, Logroño, Santander, Segovia y Soria); Extremadura (provincias de Badajoz y Cáceres); Galicia (provincias de La Coruña, Lugo Orense y Pontevedra); León (provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora; Murcia (provincias de Albacete y Murcia); Navarra (provincia de Navarra); Vascongadas (provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya); Valencia (provincias de Castellón, Alicante y Valencia).

Cada una de estas regiones designará un representante.

La designación se hará en todas las regiones por los ayuntamientos, siendo electores lo sconcejales.

El pleno del Tribunal de Garantías, con vista de las actas y reclamaciones de la elección, examinará la validez de la designación y comunicará su resultado al Gobierno.

Cuando una región se declare autónoma, con arreglo a la Constitución, se procederá a nombrar su representante con arreglo a lo prevenido.

Cada Colegio de Abogados celebrará sesión en la fecha única que se fije para la renovación de sus representantes, en una votación igual a la que sus estatutos regulen para nombrar Junta de Gobierno.

Podrán ser elegidos todos los incorporados, aunque no se hallen en el ejercicio profesional. No podrá ser elegido dos veces consecutivas un mismo letrado para ostentar la representación de estos colegios, y ningún letrado podrá votar más de una vez en cada elección, aunque esté matriculado en varios colegios.

Cada una de las Facultades de Derecho de las Universidades del Estado designará los cargos de vocales que la correspondan, proveyéndose cada bienio dos de los cuatro puestos de vocales, que perderán la condición de tal, siempre que cesen en el cargo docente cuyo desempeño activo les daba la titularidad.

Habrá un secretario general y el número de secretarios que determine el reglamento, donde se fijarán las condiciones para el desempeño de dicho cargo. Los secretarios percibirán sueldo fijo y serán incompatibles con cualquier otra función, destino o cargo con la intervención activa en funciones industriales o mercantiles, incluso las de carácter consultivo o de asesoramiento.

A las órdenes del secretario general habrá un número de oficiales que quedarán sometidos a lo dispuesto para los secretarios de dicha precepción de emolumentos.

Los individuos del Tribunal no quedarán sujetos a ningún mandato imperativo, ni se les podrá exigir responsabilidad por sus votos, salvo en caso de delito, del que responderán ante el Tribunal Supremo.

En la renovación de cargos no podrá haber solución de continuidad en las resoluciones del Tribunal.

El Tribunal de garantías actuará: a) En sesión plenaria; b) En sala de justica; c) En sala de amparo.

Constituirán el Tribunal en pleno el presidente, los vicepresidentes y los vocales, actuando como secretario, con voz, pero sin voto, el secretario general del mismo.

La Sala de Justicia será presidida por un vicepresidente letrado y la integrarán:

a) Un vocal diputado; b) Uno de los vocales elegidos por los colegios de abogados; c) Dos vocales profesores.

La Sala de Amparo estará presidida por el otro vicepresidente y la compondrán los siguientes vocales, designados de entre los letrados y profesores.

El Tribunal en pleno tendrá facultades privativas para entender en los siguientes asuntos:

Primero. — Responsabilidad exigible al Presidente de la República, al Presidente del Consejo y a los ministros; al presidente y a los magistrados del Tribunal Supremo y al fiscal general de la República.

Segundo. — Recursos de inconstitucionalidad.

Tercero. — Conflictos entre el Estado y una región autónoma.

Corresponderá a la Sala de Justicia:

Primero. — Resolver los conflictos que se susciten entre dos regiones autónomas, o entre el Tribunal de Cuentas de la República y otro organismo del Estado, o de una región autónoma.

Segundo. — Examinar los poderes de los compromisarios que hayan de intervenir en la elección del Presidente de la República, y también los poderes de los compromisarios que hayan de actuar en la destitución del propio Presidente, a los efectos de los artículos 68 y 82 de la Constitución.

Corresponde a la Sala de Amparo entender en los recursos de este nombre, para defensa de las garantías individuales, cuando éstas hubieren sido desconocidos y no hubiera resultado eficaz para la reclamación ante las autoridades competentes.

Podrán ser objeto de recurso de inconstitucionalidad las Leyes de la República y las aprobadas por las regiones autónomas.

No serán objeto del expresado recurso las leyes que hayan sido aprobadas en referéndum.

Primero. — Se entenderá que una ley es inconstitucional en la totalidad o en parte de sus disposiciones:

a) Cuando infrinja un texto constitucional; b) Cuando no haya sido votada o promulgada en la forma prescrita por la propia Constitución.

Segundo. — Las leyes regionales podrán ser impugnadas cuando estén en oposición con el estatuto respectivo.

El recurso de inconstitucionalidad de las leyes será deducido por las personas u organismos que menciona el artículo 123 de la Constitución.

Cuando quien recurra sea el Ministerio Fiscal, la iniciativa del recurso corresponderá siempre al fiscal general de la República, quien podrá delegar para la interposición y defensa del recurso, en el funcionario del cuerpo que estime conveniente.

Cuando se trate de consulta dirigida por los jueces o tribunales, en virtud de lo autorizado por el artículo 100 de la Constitución, remitirán aquéllos directamente dicha consulta al Tribunal de Garantías; pero no se suspenderán las diligencias cuya práctica resulte de urgencia o que sean compatibles con el curso de la consulta, si bien se paralizará el procedimiento cuando llegue el momento de fallar.

En ningún caso deberá abordar la consulta en trámite de providencia, para mejor proveer.

Cuando el recurso sea interpuesto por el Gobierno de la República, deberá recaer acuerdo expreso, adoptado en el Consejo de ministros, El Gobierno actuará por mediación del Ministerio Fiscal o de un comisario que nombre libremente.

Las regiones autónomas designarán sus comisarios por su órgano ejecutivo, y las no autónomas por sistema análogo al seguido por proveer los puestos de vocales.

Para recurrir acerca de la inconstitucionalidad de una ley necesitarán los citados comisarios el requerimiento expreso de la mayoría de los organismos administrativos provinciales de superior categoría, o la petición de ayuntamientos que sumen al menos el 15 por ciento de la población regional.

Las personas individuales o colectivas no podrán servirse de apoderado con poder especial, no siendo necesario que sea letrado.

Las Cortes de la República designarán, siempre que lo reputen necesario, un representante diputado, o no, que defienda ante el Tribunal de Garantías la constitucionalidad de la ley impugnada.

Igual derecho compete al organismo legislativo de la región autónoma, respecto a las leyes por él dictadas.

El Tribunal de Garantías, en cuanto reciba un recurso de inconstitucionalidad, lo comunicará a las Cortes o al organismo correspondiente de la región autónoma interesada, para que, dentro de un plazo de diez días, designe el defensor de que hablan los artículos precedentes; pero continuará el procedimiento, en el que podrán personarse los defensores en cualquier instante.

El capítulo cuarto se refiere a pormenores de trámite y de presentación de documentos.

El quinto o la admisión de recursos, que no podrán rechazarse sin que el acuerdo se adopte por unanimidad.

El capítulo sexto se refiere a la tramitación de los recursos admitidos, facultades del Tribunal para señalamientos de vistas y resoluciones de incidentes de trámite y la manera de tramitar las excepciones de incompetencia de jurisdicción. El Tribunal dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la vista, al del acuerdo denegatorio o a la presentación del último escrito de las partes cuando no se hubiera pedido su celebración. Las sentencias resolutorias de recursos de inconstitucionalidad habrán de ser fundadas, sin sujetarse a otras formalidades de redacción que las de hacer constar las circunstancias del recurso interpuesto, el nombre y apellidos de los miembros del Tribunal, del ponente, de los defensores y la fecha.

Los miembros del Tribunal disconformes con la mayoría consignarán, razonándola, su opinión en el libro que se lleva al efecto. Las sentencias que por afectar a un recurso ocasionen la anulación de una ley indicarán en qué haya consistido la inconstitucionalidad y cuando se trate de derogación parcial señalarán textualmente el precepto que se anula y los que se conservan. Las sentencias se publicarán en la "Gaceta" dentro de los tres días siguientes a su fecha. Cuando las sentencias declaren no existir inconstitucionalidad, resolviendo consulta dirigida por los tribunales, se comunicará al Tribunal consultante por el medio más rápido, cuando prospere en todo o en parte el recurso, la norma impugnada quedará privada de efecto en absoluta para lo futuro. Las costas serán sufragadas de oficio siempre que el recurso prospere. La pérdida del recurso llevará consigo el pago de las costas cuando el recurrente fuese de los comprendidos en el número quinto del artículo 123 de la Constitución. Además, podrá ser condenado el recurrente a una multa de mil a diez mil pesetas. Esta sanción podrá ser aplicada a los abogados que actúen ante el Tribunal con temeridad o mala fe y además impedirles el ejercicio de la profesión ante el mismo Tribunal durante un espacio de tiempo que nunca bajará de cinco años.

Cuando los que se hagan acreedores a las medidas indicadas anteriormente fuesen tribunales, el de Garantías lo participará al presidente del Tribunal Supremo a los efectos isciplinarios.

El recurso de amparo procederá cuando concurran estos dos requisitos:

Primero. — Que exista acto concreto de autoridad gubernativa, judicial o de cualquier orden que con respeto a un individuo determinado infrinja alguna de las garantías individuales consignadas en el título tercero de la Constitución.

Segundo. — Que no haya sido atendida la reclamación formulada por escrito ante autoridad competente.

El procedimiento de amparo será gratuito. Podrá interponer el recurso la persona que se considere agraviada o cualquier ciudadano y se iniciará con un escrito dirigido al Tribunal. Si el escrito no consigna bien los hechos que originen la reclamación, será rechazado de plano. Para cada recurso se nombrarán un vocal ponente, estableciéndose el oportuno turno. La tramitación del recurso comprenderá estas actuaciones; notificación urgente a la autoridad inculpada, vista de tal contestación a la parte reclamante, prueba sumaria, resolución que dicte la Sala. La vista se celebrará informando el defensor del recurrente y la autoridad o un representante de ella.

La Sala de Amparo pondrá en conocimiento de los Tribunales ordinarios los hechos que revistan caracteres de delito.

Los recursos del amparo que se entablen durante la aplicación de la ley de orden público no podrán referirse más que a infracciones de aquellas garantías o derechos que la autoridad haya de respetar, a pesar de la aplicación de dicha ley.

El Tribunal de Garantías conocerá de las cuestiones que se susciten entre el Estado y las regiones autónomas, o de éstas entre sí.

Las cuestiones de competencia se deberán plantear dentro de los veinte días siguientes a la publicación de dichas disposiciones en la "Gaceta de Madrid".

Las resoluciones en materia de competencia legislativa tendrán la autoridad de cosa juzgada, y contra las mismas no habrá recurso alguno.

El capítulo segundo se refiere al conflicto de atribución, entre autoridades administrativas del Estado y de las regiones autónomas y de éstas entre sí, y dicta normas para la tramitación de las reclamaciones. También regula los conflictos de atribución y los recursos iniciados por particulares.

Se determina que cuando entre autoridades del Estado y de regiones se plantee contienda, el ministro de la República del ramo correspondiente, o el ejecutivo de las regiones autónomas podrán someter la cuestión que motiva aquélla al Tribunal de Garantías.

El título sexto abarca los conflictos entre el Tribunal de Cuentas y los demás organismos del Estado y de las regiones autónomas.

El título séptimo se refiere al examen de los poderes de los comisarios presidenciales y dicta normas para la designación de éstos.

El título octavo determina el procedimiento para exigir responsabilidad criminal en los casos que ha de conocer el Tribunal de Garantías.

Los artículos 71 y 72 dictan las normas a que ha de ajustarse la tramitación de las acusaciones que se entablen contra el Presidente de la República, contra el Presidente del Consejo y contra los ministros que tendrán que ejecutarse por el Congreso constituído.

Regula el 73 la acusación contra el presidente del Tribunal Supremo, los magistrados y el fiscal de la República; y el 74 las acusaciones contra los miembros del Tribunal de Garantías.

El capítulo segundo regula la admisión de los precedentes recursos y el procedimiento que ha de seguirse en el curso de aquélla.

El capítulo tercero trata del sumario, forma de instruirse, de tramitarse y terminarse.

El cuarto, del juicio oral, y el quinto, del fallo.

La disposición transitoria dice así:

"Las Cortes procederán ante todo a designar el presidente del Tribunal y los vocales iputados según se previene en los artículos segundo y noveno de esta Ley. El Gobierno, tan pronto como estén hechas dichas designaciones, convocará a las regiones españolas para que en el plazo que al efecto se fije, y que no será superior a 30 días, designen cada una de sus representantes, bien directamente o bien por medio de los compromisarios que esta Ley ordena. Así mismo determinará el Gobierno en qué días se ha de verificar la reunión de los Colegios de Abogados para nombrar sus dos representantes. Igualmente señalará el Gobierno la fecha en que se habrán de reunir las Facultades de Derecho para elegir los cuatro diputados vocales que han de ostentar su representación.

Las elecciones se verificarán con simultaneidad en todos los organismos de un mismo carácter, designándose los locales con los vocales que correspondan con arreglo al artículo 122 de la Constitución.

El presidente del Tribunal, los dos vocales natos y los dos vocales diputados recibirán los documentos correspondientes y expresarán la designación o separación en su caso de los expedientes en que figuren protestas.

Mientras no se organice el alto cuerpo consultivo a que se refiere el artículo 92 de la Constitución, será vocal nato del Tribunal el presidente del Consejo de Estado.

Las acciones jurisdiccionales ejercitadas de la presente ley, cuya vigencia será al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Madrid", no se extenderán ni a las disposiciones promulgadas por las actuales Cortes antes de ser aprobadas las mismas, ni a los acuerdos del poder público realizados con anterioridad a su autorización."

A Girona

ELS DANYS CAUSATS PELS DARRERS TEMPORALS EN ELS CAMINS DE LA GENERALITAT

Per tal de poder informar els nostrés lectors sobre els estralls causats pels imponents aiguats de la setmana passada en els camins de la Generalitat en aquestes comarques, hem visitat el cuite enginyer director d'Obres Públiques de la Comissaria, senyor Pau Nonell, el qual ha tingut l'amabilitat de facilitar-nos les dades que publiquem a continuació.

En el camí de Vilovi a la carretera de Madrid a França, l'alçària de les aigües del riu Onyar ha arribat al nivell que tindrà la part inferior de la biga del pont en construcció.

En el pont "badén" sobre el Ridaura, en el camí de Santa Cristina d'Aro a Solius, la riuada ha passat per damunt, descalçant el ferm de cada banda, fet amb lloses de formigó armat.

Si bé el Ridaura no ha passat per damunt del pont "badén" en el camí de Castell d'Aro a la Platja de Sant Pol, el torrent anomenat del Oms ha arrossegat una faixa de camí d'uns 50 metres de llarg.

En el camí en construcció de Cassà de la Selva a Caldes de Malavella, amb el desbordament bé la riera Banauia ha desaparegut part del terraplè d'avinguda del marge esquerre del pont que hom està construint.

El camí de Pont de Molins a Les Escaules està completament descalçat en el seu primer quilòmetre, degut al desbordament del Muga, el qual se n'ha emportat també algunes lloses del pont "badén", en una llargària aproximada de 20 metres.

El camí de Llansà a la carretera de Vilajuiga a Pont Campmany ha sofert serioses desperfectes en el seu ferm, degut a la crescuda de la riera.

S'ha produit una lleugera soscavació en el mud d'acompanyament d'aigües amunt del marge dret del pont sobre el Ter, a Blanes, la qual ha ocasionat la pèrdua de part del terraplè. Hom ha recomanat al contractista que en la soscavació feta hi tiri pedra en gros per a limitar en tot el que sigui possible els perjudicis.

Visitat novament el susdit pont o reconstrucció, s'ha comprovat que ha augmentat extraordinàriament la soscavació del mur esmental, i que s'ha iniciat també la del mur d'aigües avall. Aquestes soscavacions han causat la pèrdua del terraplè limitat entre els dos murs.

En el camí de Santa Cristina d'Aro a Solius, les aigües del Ridaura han descalçat i tombat els murs d'acompanyament del marge esquerre del pont "badén", i han trencat, en una llargària d'uns 15 metres, el camí en el mateix marge.

El pont sobre l'Onyar en el camí de La Creueta al Santuari dels Angels ha sofert greus desperfectes en el ferm, mur d'acompanyament i baranes.

Per no poder donar pas a totes les aigües caigudes aquests dies, caldrà ampliar l'obra construïda en el camí de servei de Palau Sacosta.

En el camí de Fontcoberta s'han produit una important esllavissada i dos serioses esfondraments que interrompen el trànsit.

També hi ha hagut esllavissades considerables a la carretera de Banyoles a la de Besalú a Poses, així com estivament la del ferm, a causa de les filtracions de les aigües.

El pont "badén" sobre el Muga, en el camí de Figueres a Sant Climent Sassebes, fou coberi per le saigües.

El camí de Campredon a Setcases quedà interceptat en el quilòmetre 6, per haver-se emportat el Ter 55 metres d'ezplanació i un mur de sostenment.

Hi ha moltes esllavissades en el mateix camí, en el de Tragurà i en el d'Espinelves a Osormort, i importants desperfectes en una obra de fàbrica del de Sant Miquel de Campmajor a Torn.

Com pot veure's per aquestes dades, els perjudicis en els ponts i camins de la Generalitat a les comarques gironines són de molta consideració.

El comissari senyor Iria es preocupà tot seguit d'aquesta greu situació causada per les inundacions, i els enginyers senyors Nobell i Andreu i tot el personal d'Obres Públiques treballen activament a fi de normalitzar la comunicació pels camins que es tracta.

Sortosament, el nostre poble reacciona amb facilitat davant aquests flagells de la naturalesa, i aquesta saludable reacció és u ndels primers factors per a fer via, malgrat tots els obstacles.

La Ferreteria **MARSAL GERMANS, S. A.**, de l'Avinguda Marquès d'Argentera (davant l'estació de França), es complau a assabentar la seva clientela i públic en general, el canvi de l'antic número del telèfon pel

16408

ensems que aprofita l'avinentesa per desitjar-los unes felices festes de Nadal i Cap-d'Any.

riera Major i el camí d'accés en una llargària d'uns 30 metres. També hi ha grans esllavissades en el quilòmetres 5, 6 i 7 del mateix camí.

En els camins de Maranges a Ger, Pardines a Ribes i Queralps a Ribes de Fresser el pas és molt difícil a causa de los esllavissades.

El camí de Camprodon a Setcases quedà interceptat en el quilòmetre 6, per haver-se emportat el Ter 55 metres d'ezplanació i un mur de sostenment.

Hi ha moltes esllavissades en el mateix camí, en el de Tragurà i en el d'Espinelves a Osormort, i importants desperfectes en una obra de fàbrica del de Sant Miquel de Campmajor a Torn.

Com pot veure's per aquestes dades, els perjudicis en els ponts i camins de la Generalitat a les comarques gironines són de molta consideració.

El comissari senyor Iria es preocupà tot seguit d'aquesta greu situació causada per les inundacions, i els enginyers senyors Nobell i Andreu i tot el personal d'Obres Públiques treballen activament a fi de

VERGES

Un dels aspectes més tristos i desconsoladors que s'han registrat a Verges va ésser dijous passat, dia 15, quan a quarts de sis del matí, en un cas imprevist, va donar-se el senyal d'alarma de Sometent, desvetllant els veïns demanant auxili, car ja tot el poble es trobava completament inundat pel desbordament que va experimentar el riu Ter.

Amb la rapidesa que el cas exigia, els veïn dels barris més baixos varen apressar-se a tapiar llurs portes per tal d'evitar l'entrada de l'aigua als seus domicilis, i molts s'emportaven el bestiar a altres llocs per tal d'efitar una catàstrofe.

A algunes cases, l'alçària de l'aigua va arribar fins a 75 centímetres, i al molí va enderrocar totes les quadres.

Es de plànyer les poques precaucions preses. La vigilància de la Mola, lloc més convenient, era pardada solament pel sereno municipal i el vei d'aquesta anomenat Félix Marsalet. El primer des de les sis de la tarda del dijous fins a les tres del matí del divendres, i el segon, de les onze del matí a les tres de la tarda, caiguent sobre ells tots els terribles minuts que varen desencadenar-se durant la nit, els quals el seu estat era molt poc agradable.

Dr. Capell Especialista m. ANO-RECTE Almoïranes
Tractament NO operatori, NO dolorós. Passeig de Gràcia, 110. De 3 a 6.

Era necessari que durant la nit algú es recordés d'aquests individus que durant moltes hores varen estar abandonats.

El Ter va experimentar moltes crescudes, però la més imponent va ésser dissabte, que van alarmar-se una altra vegada els veïns per mitjà d'un ban i el toc de Sometent.

Aquest va ésser el moment que va presentar-se molt més anguniós que cap altre, puix que va posar-se el pànic a tots els veïns.

També varen quedar arrencades moltes plantes, i, de més a més, va ocasionar algunes desperfectes de consideració en algunes cases foranes.

A conseqüència d'haver-se trencat la Mota que divideix Verges de Canet, aquest va convertir-se en un veritable llac, quedant completament incomunicats, emportant-se'n l'aigua algunes vesanes de terreny, i convertint-ho tot en gorges molt cabdalosos.

Es tem que els veïns de Canet hauran d'abandonar-lo si l'Estat no aporta el seu ajut necessari.

Alguns veïns de Canet varen ésser transportats a Verges en barques de L'Escala i de l'Estartit.

Després d'haver-se sentit alguns trets, que varen dir que procedien de l'altre costat de riu, trobant-s'hi proper el Mas Sabrià, terme de Serra, pensant que demanaven auxili, dimenge al matí pel mariner de L'Escala conegut per "El Moro", va plantar cara a l'aigunt i tot solva fer una prova, travessant el riu en una barca.

Després d'aquesta prova, dues barques amb nou individus. El Moro, el comandant de la guàrdia civil del lloc de L'Escala i un individu del mateix institut i un mariner anomenat Batista, varen emprendre la marxa amb neuit de llurs vides, fins a arribar al dit mas.

Dos d'aquests expedicionaris aparen a dir-los que no havien de menester pa ni tampoc els feia falta res més, i que, efectivament, havien enregat algun tret per matar conills.

Després d'aquesta exposició d'aquests mariners, i havent allegat aquest motiu, seria convenient que per l'autoritat que correspongui fos imposada una multa als individus de la mena. Les pèrdues sofertes en aquest terme i a Canet, són incalculables.

Un vigèsim de la grossa dipositat en un Banc de Girona

El vigèsim del número premiat amb la grossa del sorteig de Nadal, que se suposava a l'estranger, ha estat dipositat al Banc Urquijo Català de Girona, per un xofer, que fa el servei de camionatge de Perpinyà a Barcelona.

El dit xofer, posseidor de tot el vigèsim, s'ha negat a donar el seu nom, per tenir- segons ha dit, la seva dona greument malalta a Barcelona i poder-li ésser fatal la notícia.